

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, recibido, vía correo electrónico, el 03 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la Entidad demandante, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el embargo y retención de los dineros, embargables por ley, que el demandado PABLO ANTONIO PEÑA ZARATE, posea en cuentas de ahorros, CDTS o que por cualquier otro concepto tenga en la Financiera Comultrasan, Oficina de Barbosa, Santander.

En lo que atañe a la medida cautelar solicitada, a más de decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea o llegue a poseer en la citada Entidad Financiera, imperativo resulta indicarle a esta última, encargada de retener las sumas de dinero embargadas, que sobre el monto o cuantía a retener en el proceso de marras, el cual resulta de sumar el valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento, esto es, del orden de los DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$17.882.606.00) Mcte., en el evento de su recaudo, deberá constituirse certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado PABLO ANTONIO PEÑA ZARATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.662.323 de Jesús María, Santander, posea o llegue a poseer en cuentas de ahorros, CDTS o que por cualquier otro concepto financiero tenga en la Financiera Comultrasan, Oficina de Barbosa, Santander.

SEGUNDO: En el evento de su recaudo, la suma embargada deberá ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 680202042001, que este Despacho Judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Florián, Santander. NIT 800.037.800-8.

TERCERO: Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente,

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

